



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 del T.R.L.P.I. (Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 12 abril 1996)

12 *El Patrimonio cultural de la Iglesia católica*

- 12.1 *Precisiones y efectivos*
- 12.2 *Acuerdos sobre el Patrimonio histórico-artístico*
- 12.3 *Opiniones sobre el destino y uso del Patrimonio*
- 12.4 *Formas de uso del Patrimonio*

12.1 *Precisiones y efectivos*

La Iglesia católica en España, al igual que en toda Europa, por la acción de sus fieles, de sus propias necesidades culturales y de diversos avatares históricos, ha ido creando un importante patrimonio cultural. Hay que considerar también que la Iglesia ha sido no sólo sensible al mundo del arte en sus diferentes manifestaciones, sino que ella misma, por sus jerarquías unas veces y por sus organizaciones de fieles, ha sido, y aún lo es, no sólo guardadora de muchas obras de arte, sino también creadora de producciones artísticas, protectora y propulsora del arte y de los artistas. Todo ello, durante muchos siglos, ha ido creando el importante patrimonio que, pese a desamortizaciones, guerras o desgracias, se mantiene en gran parte como propiedad de esta Iglesia católica.

El profesor Carlos CORRAL ha distinguido acertadamente lo que puede denominarse patrimonio cultural de una nación, que en un proceso análogo se ha ido acumulando por los habitantes de un determinado territorio, y lo que considera patrimonio cultural de la Iglesia (en el caso que comentamos, de la Iglesia católica).

Por patrimonio cultural (PC) entiende Carlos CORRAL «el conjunto de bienes de valor (o interés) artístico, histórico, paleonto-

lógico, arqueológico, etnológico, científico o técnico, documental y bibliográfico»¹. El mismo autor denomina el patrimonio cultural de la Iglesia (PCI) como el «acervo de bienes o de valor artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, científico o técnico, documental y bibliográfico de titularidad eclesiástica con finalidad religiosa, ya directa, ya eventualmente indirecta».

El patrimonio inmueble está constituido en gran parte por edificios o lugares de tipo monumental, tales como catedrales, iglesias, capillas, oratorios y santuarios, a los que hay que añadir los cementerios católicos. Prácticamente, todos ellos tienen para los fieles carácter de «lugares sagrados»; es decir, están consagrados y dedicados al culto religioso. Solamente pierden esa calificación por un acto positivo eclesial de anulación, execración o destrucción física de los mismos. Este tipo de bienes inmuebles sólo en contadas ocasiones y con autorización especial se dedican a otro tipo de usos (conciertos, representaciones...), generalmente también de tipo religioso. Como indica el citado profesor, «el libre ejercicio de poderes y funciones en los lu-

¹ Carlos CORRAL SALVADOR: *Patrimonio cultural*, Revista del Secretariado nacional de la Comisión episcopal para el Patrimonio cultural, nn. 5 y 6, junio 1987, págs. 60-73.

CUADRO 12.1

Catedrales y museos por diócesis (año 1987)

<i>Diócesis</i>	<i>Catedrales</i>	<i>Museos</i>
Albacete	1	0
Almería	1	1
Astorga	1	2
Ávila	1	7
Badajoz	1	2
Barbastro	1	1
Barcelona	1	11
Bilbao	1	1
Burgos	1	13
Cádiz y Ceuta	2	2
Calahorra y La Calzada-Logroño	3	11
Canarias	1	1
Cartagena	1	7
Ciudad Real	1	1
Ciudad Rodrigo	1	0
Córdoba	1	15
Coria-Cáceres	2	1
Cuenca	1	3
Gerona	1	5
Granada	1	6
Guadix-Baza	2	1
Huelva	1	2
Huesca	3	2
Ibiza	1	1
Jaca	1	3
Jaén	2	3
Jerez de la Frontera	1	—
León	2	3
Lérida	1	4
Lugo	1	2
Madrid-Alcalá	3	4
Málaga	2	2
Mallorca	1	5
Menorca	1	1
Mondoñedo-El Ferrol	2	3
Orense	2	4
Orihuela-Alicante	2	4
Osma-Soria	2	4
Oviedo	2	3
Palencia	1	12
Pamplona-Tudela	3	5
Plasencia	2	1
Salamanca	2	5
San Sebastián	1	1
Santander	1	3
Santiago de Compostela	2	6
Segorbe-Castellón	2	17
Segovia	2	4
Sevilla	1	8
Sigüenza-Guadalajara	1	4
Solsona	1	2
Tarazona	3	1

Tarragona	1	5
Tenerife	1	1
Teruel-Albarracín	1	3
Toledo	1	5
Tortosa	1	10
Tuy-Vigo	2	1
Urgel	1	3
Valencia	4	8
Valladolid	1	9
Vic	2	7
Vitoria	2	1
Zamora	2	1
Zaragoza	2	5
Totales	99	269

Fuente: *Guía de la Iglesia católica en España 1987*, págs. 358-406

gares sagrados compete a la autoridad religiosa. Todo régimen administrativo del Estado ha de respetar la previa y primigenia potestad y competencia de la Iglesia»².

Otro importante conjunto de bienes de la Iglesia lo constituyen los considerados «bienes muebles», tales como pinturas, esculturas, retablos, instrumentos musicales, utensilios sagrados y ornamentos de diverso tipo.

La valoración de ese patrimonio, tanto del «mueble» como del «inmueble», es casi inviable, pues se trata de un tipo de bienes cuyo valor real sólo lo proporcionaría una confirmación en el mercado abierto, cosa que evidentemente no se realiza. Lo que sí está realizando la propia Iglesia católica desde hace años, y ya tiene muy avanzado, es un inventario de dichos bienes. Por otra parte, debido a la desaparición de muchos pequeños pueblos en España, la Iglesia está recogiendo poco a poco muchas de esas piezas de arte en museos diocesanos o interdiocesanos. De igual forma está procurando proteger los bienes muebles, que permanecen *in situ*, con medios de seguridad. (En el Cuadro 12.1 puede constatarse la distribución de las noventa y nueve —99— catedrales y con-catedrales registradas como tales en nuestro país, y de los doscientos sesenta y nueve —269— museos diocesanos e interdiocesanos, según las diferentes diócesis.)

Está en curso, por parte de la Iglesia, un importante esfuerzo por inventariar, cuidar y evitar un cierto expolio de estos bienes, aunque las limitaciones económicas y cierto

² Carlos CORRAL, *op. cit.*

«particularismo localista» hacen a veces difícil esa política.

En relación con el mantenimiento de templos, consideremos que la asignación anual que el Estado aporta no supera los cuarenta y dos millones de pesetas anuales, cantidad que, aun añadiendo las que aporta la propia Iglesia y organismos autonómicos y locales, es claramente insuficiente para el extenso patrimonio que hay que mantener de una u otra forma. Sobre el posible destino de algunos de estos bienes o de sus formas de uso, en nuestra encuesta hemos consultado tanto a una significativa muestra de seglares y de sacerdotes diocesanos, como reseñaremos más adelante.

Pero hay que considerar antes otro tipo importante de bienes jurídicamente propiedad de la Iglesia católica: el patrimonio documental constituido principalmente por importantes fondos bibliográficos y los diferentes archivos y bibliotecas. Documentos gráficos y sonoros, que actualmente se están inventariando e incluso informatizando.

El profesor CORRAL denomina como archivos no sólo «los conjuntos orgánicos de documentos o la reunión de varios de ellos, reunidos por las personas jurídicas eclesiásticas en el ejercicio de sus actividades; bien las instituciones donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden, bien, instrumentalmente, el local o mueble destinado a su guarda»³. Prácticamente, cada catedral, colegiata, parroquia e iglesia tiene su archivo, algunos de valor singular y, en no pocos casos, de casi imposible valoración en términos económicos, por la índole y tipo de los mismos, dado su valor histórico-cultural y eclesial.

Hay que contar también los archivos diocesanos, los de fundaciones eclesiásticas, los propios de los monasterios y los pertenecientes a diversas órdenes y congregaciones religiosas. En ellos se conservan fondos documentales y bibliográficos de gran interés, no sólo para la Iglesia católica misma, sino para la historia del pueblo español, pues está claro que el patrimonio cultural de la Iglesia es parte importante del conjunto del patrimonio cultural de España.

Varias comisiones de la Iglesia velan en el plano general por ese patrimonio cultural de la Iglesia católica: la Comisión episcopal para el patrimonio cultural, parte de la Conferen-

cia episcopal española; las Comisiones diocesanas de arte sacro y la Comisión de monumentos.

12.2 *Acuerdos sobre el patrimonio histórico-artístico*

Considerando que la Iglesia católica es la titular de, aproximadamente, el 80 por 100 del patrimonio histórico-artístico español¹, tanto la Iglesia católica como el Estado español han tenido que abordar este tema dentro del marco jurídico que rige sus relaciones. Enunciamos a continuación los documentos más importantes, tanto los de carácter más general como los que se refieren explícitamente al patrimonio. (Ver Cuadro 12.2.)

La Constitución que se dio el Pueblo español por sus legítimos representantes y que publicada el 26 de diciembre de 1978 hace referencia indirecta al tema que nos ocupa

CUADRO 12.2

Documentos de carácter general (y autonómicos) que regulan las relaciones Iglesia-Estado

<i>Documento</i>	<i>Origen</i>	<i>Fecha</i>
Constitución española	Cortes Constituyentes	1978
Acuerdos Iglesia-Estado español		3 enero 1979
Documento relativo al marco jurídico de actuación mixta Iglesia-Estado sobre patrimonio histórico-artístico	Comisión mixta Iglesia-Estado	30 octubre 1980
Normas con arreglo a las cuales deberá regirse la realización del inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico-artístico y monumental de la Iglesia española	Comisión mixta Iglesia-Estado	30 marzo 1982
Ley del patrimonio histórico	Estado español	25 junio 1985
Acuerdos Iglesia-Estado y Gobiernos Autonómicos sobre patrimonio histórico artístico	Iglesia-Estado y Gob. Autonómicos	14 abril-junio 1987

¹ Ver Santiago PETSCHEN: *Patrimonio histórico-artístico, Iglesia y Sociedad política europea*. Rev. *Sillar*, nn. 22, abril-junio 1986, año VI.

³ Carlos CORRAL, *op. cit.*

al señalar que «se reconocen y protegen los derechos... a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica»⁵.

Pero de manera más directa se alude al patrimonio en el artículo 46, que dice textualmente: «Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio»⁶.

En un análisis comparativo con otras legislaciones europeas sobre este tema, el profesor titular de relaciones Iglesia-Estado de la Universidad Complutense de Madrid, Santiago PESTCHEN, indica que «siguiendo las constituciones europeas, se pueden encontrar cuatro principios que rigen el arte y la cultura: 1) El arte es libre; 2) El arte y la cultura se organizan de forma descentralizada; 3) El Estado tiene una responsabilidad sobre los objetos de valor cultural y artístico; 4) La relación Estado-bienes culturales está condicionada por las exigencias fundamentales de la libertad»⁷.

En un interesante análisis sobre «Protección de los bienes culturales y libertad religiosa», Isabel ALDANONDO señala dos principios básicos en las relaciones sobre patrimonio histórico-artístico entre Iglesia católica (u otra Iglesia) y Estado: el principio de prioridad del valor de culto sobre el valor de cultura y el de concordación del Estado-Iglesia en materia de bienes culturales, cuya extensión se refiere sólo a los tipos de bienes dedicados al culto, o sea a aquel sector del patrimonio eclesiástico que esté destinado al servicio divino y tenga una función litúrgica. «El resto del patrimonio histórico de la Iglesia, no afecto al culto divino (casas de párrocos, patrimonio de administración, patrimonio de fundaciones, etc.), aunque sea de titularidad eclesiástica, carece de aquellas singularidades que hemos llamado "status especial" y, por tanto, no tiene protección especial (en la medida que no se halle jus-

tificado), pues esto lesionaría el principio constitucional de igualdad»⁸.

La materia del patrimonio histórico-artístico (PHA), al implicar aspectos muy diversos, ha necesitado varios acuerdos entre la Iglesia católica y el Estado español, así como entre la misma y los diferentes gobiernos autonómicos, para ir concretando esos aspectos. Haremos mención aquí de algunos de ellos para hacer ver la problemática suscitada y las soluciones que se han ido dando.

Ya en los Acuerdos Iglesia-Estado de 3 de enero de 1979, en el apartado sobre Enseñanza y asuntos sociales, en el artículo XV, se establecía: «La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental, y concertará con el Estado las bases para hacer efectivo el interés común y la colaboración de ambas partes con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia y de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas en el marco del artículo 46 de la Constitución. A estos efectos, y a cualesquiera otros relacionados con dicho patrimonio, se creará una comisión mixta en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor en España del presente acuerdo».

Fruto de estos Acuerdos, como se señala en el artículo citado, fue la creación de una Comisión mixta Iglesia-Estado, cuyo papel ha sido importante. Esta Comisión elaboró un primer documento (30 de octubre de 1980) relativo al «Marco jurídico de actuación mixta Iglesia-Estado sobre el patrimonio histórico-artístico». En él se acuerda:

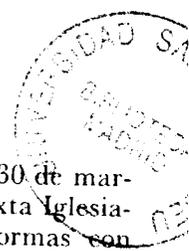
- 1) La Iglesia y el Estado reiteran su coincidente interés en la defensa y conservación de los bienes que forman parte del patrimonio histórico-artístico y documental de España, de los que son titulares las personas jurídicas eclesiásticas. El Estado reafirma su respeto a los derechos que tienen las personas jurídicas eclesiásticas sobre dichos bienes. La Iglesia, por su

⁵ Constitución española de 1978, art. 20.

⁶ Constitución española de 1978, capítulo 3.º: *De los principios rectores de la política social y económica*, art. 46.

⁷ Santiago PESTCHEN: *Patrimonio histórico-artístico, Iglesia y sociedad política europea*, Rev. *Sillar*, nn. 22, abril-junio 1986.

⁸ Isabel ALDANONDO: *Protección de los bienes culturales y libertad religiosa*. CEF. Comisión episcopal para el Patrimonio cultural, Secretariado nacional de la Comisión nacional para el PC, nn. 5 y 6, junio, 1987, págs. 76-90.



parte, reconoce la importancia de este patrimonio para la vida religiosa y para la historia y la cultura de España y la necesidad de lograr una actuación conjunta con el Estado para su mejor conocimiento, conservación y protección.

- 2 El Estado reconoce la función primordial de culto y la utilización para finalidades religiosas de muchos de esos bienes, que ha de ser respetada. La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniéndolos al alcance y servicio del pueblo español, y se compromete a cuidarlos y a usarlos de acuerdo con su valor artístico e histórico. El Estado se compromete a una cooperación eficaz, técnica y económica para la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico-artístico y documental de carácter eclesiástico.
- 3 Como bases de dicha cooperación técnica y económica se tendrán en cuenta los siguientes principios: *a)* El respeto del uso preferente de dichos bienes en los actos litúrgicos y religiosos y la utilización de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y fines, por sus legítimos titulares; *b)* La coordinación de este uso con el estudio científico y artístico de los bienes y su conservación; *c)* La regulación de la visita, conocimiento y contemplación de estos bienes, de modo que el uso litúrgico, el estudio científico y artístico de dichos bienes y su conservación tengan carácter prioritario respecto a la visita pública de los mismos; *d)* Las normas de la legislación civil de protección del patrimonio histórico-artístico y documental son de aplicación a todos los bienes que merezcan esa calificación, cualquiera que sea su titular; *e)* En cuanto sea posible, los bienes serán exhibidos en su emplazamiento original o natural. Cuando esto no sea posible o aconsejable, se procurará agruparlos en edificios eclesiásticos, formando colecciones o museos donde se garantice su conservación y seguridad y se facilite su contemplación y estudio.
- 4 El primer estadio de la cooperación técnica y económica consistirá en la realización del inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico-artístico y documental y de una relación de los archivos y bibliotecas que tengan interés histórico-artístico o bibliográfico y que pertenezcan por cualquier título a entidades eclesiásticas.

Algo más de un año después, el 30 de marzo de 1982, la propia Comisión mixta Iglesia-Estado elaboró y publicó las «Normas con arreglo a las cuales deberá regirse la realización del inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico-artístico y monumental de la Iglesia (católica) española».

En el texto de esas normas se indica un cierto tipo de relaciones Ministerio de Cultura-Comisión episcopal, por las que el primero «comunicará» a la segunda «sus planes» relativos al inventario. Posteriormente, este documento trata de concretar algo más: composición negociada de los equipos redactores de los inventarios, coordinación de fechas, personas y lugares, y financiación del trabajo. En concreto, las normas que se establecen para la realización del inventario de los bienes histórico-artístico y documental son, básicamente, las siguientes:

- 1 El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, comunicará a la Comisión episcopal para el patrimonio cultural sus planes en relación con el inventario del patrimonio cultural de la Iglesia. La Comisión episcopal dará cuenta a los señores obispos de las zonas de sus diócesis en las que se haya proyectado realizar el inventario.
- 2 Un delegado diocesano, en nombre del Obispo, y el Director provincial del Ministerio de Cultura, en nombre de la Dirección general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, concertarán la composición de los equipos redactores (de los cuales formará parte algún representante de la Iglesia), calendarios, itinerarios, etc. El delegado diocesano avisará a los señores rectores de las iglesias y superiores religiosos las fechas en que serán visitados los templos y monumentos por el equipo redactor.
- 3 Financiación. Debe ser objeto de acuerdo, en el cual se tendrán en cuenta los gastos de desplazamiento y similares, ocasionados a los párrocos o rectores de las iglesias y en la medida y en la dedicación que se les exija.
- 4 Todos los objetos inventariados quedarán en los locales de la iglesia.

El Estado español, en 1985 (25 de junio), elaboró una pieza jurídica muy importante en el tema que nos ocupa: la ley de patri-

monio histórico. Esta ley se refiere a todo el patrimonio de ese tipo y afecta, por tanto, al que es de titularidad de la Iglesia católica. En los dos primeros artículos marca los objetivos: protección, acrecentamiento y transmisión del patrimonio; señala el deber de inventariarlos o «declararlos de interés cultural» y añade un aspecto de interés, como es procurar que sean accesibles a todos los ciudadanos. En el artículo 28.1 se citan las «instituciones eclesiásticas», señalando que los bienes de ese tipo que posean no pueden venderse, donarse ni cederse, excepto a otras instituciones eclesiásticas, entidades de Derecho público o al Estado. Es decir, se restringe el derecho de venta o libre cesión y se privilegia en exclusiva al Estado y a entes públicos como únicos posibles beneficiarios:

- 1 Los bienes muebles declarados de interés cultural y los incluidos en el inventario general que estén en posesión de instituciones eclesiásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles. Dichos bienes sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de derecho público o a otras instituciones eclesiásticas.
- 2 Los bienes muebles que forman parte del patrimonio histórico español no podrán ser enajenados por las Administraciones públicas, salvo las transmisiones que entre sí mismas éstas efectúen y lo dispuesto en los artículos 29 y 34 de esta ley.
- 3 Los bienes a que se refiere este artículo serán imprescriptibles. En ningún caso se aplicará a estos bienes lo dispuesto en el artículo 1.955 del Código civil (art. 28).

Por otra parte, y referido al patrimonio documental, se señala en el artículo 49, tras indicar lo que se entiende por «documento», a los efectos de la Ley del patrimonio histórico:

- 1 Forman igualmente parte del patrimonio documental los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus actividades por las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso, y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado.

- 2 Integran asimismo el patrimonio documental los documentos con una antigüedad superior a los cien años, generados, conservados o reunidos por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas.
- 3 La Administración del Estado podrá declarar constitutivos del patrimonio documental aquellos documentos que, sin alcanzar la antigüedad indicada en los apartados anteriores, merezcan dicha consideración» (art 49).

Además (art 19.1) se prohíben las obras de cualquier tipo, sin autorización expresa de los organismos que prevé la propia ley: «En los monumentos declarados bienes de interés cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los organismos competentes para la ejecución de esta ley. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración» (art 19.1).

En cuanto al uso público de los bienes, se establece el derecho general de visita pública «al menos cuatro días al mes», aunque el cumplimiento de esta obligación «podrá ser dispensado total o parcialmente por la Administración competente cuando medie causa justificada» (art. 13.2). Igualmente se señala la obligación de todo propietario de «permitir y facilitar su inspección por parte de los organismos competentes» (art 13.2).

- 1 A los bienes declarados de interés cultural se les expedirá por el Registro general un título oficial que les identifique y en el que se reflejarán todos los actos jurídicos o artísticos que sobre ellos se realicen. Las transmisiones o traslados de dichos bienes se inscribirán en el Registro. Reglamentariamente se establecerá la forma y caracteres de este título.
- 2 Asimismo, los propietarios y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre tales bienes, o quienes los posean por cualquier título, están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte de los organismos competentes, su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada de éstos, y su visita pública, en las condiciones de gratuidad que se determinen reglamentariamente, al menos cuatro

días al mes, en días y horas previamente señalados. El cumplimiento de esta última obligación podrá ser dispensado total o parcialmente por la Administración competente cuando medie causa justificada. En el caso de bienes muebles se podrá igualmente acordar como obligación sustitutoria el depósito del bien en un lugar que reúna las adecuadas condiciones de seguridad y exhibición durante un período máximo de cinco meses cada dos años» (art 13).

La ley establece la obligatoriedad a los propietarios del préstamo de los bienes muebles de este tipo para «exposiciones temporales que se organicen por los organismos competentes» (art. 26.6.b): «Sus propietarios y, en su caso, los demás titulares de derechos reales sobre los mismos, están obligados a permitir su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada, y a prestarlos, con las debidas garantías, a exposiciones temporales que se organicen por los organismos a que se refiere el artículo 6.º de esta ley. No será obligatorio realizar estos préstamos por un período superior a un mes por año» (artículo 26.6.b).

12.2.1 *Acuerdos Iglesia-Gobiernos autonómicos*

El mismo «cambio de uso» de los bienes de interés cultural, incluidos los bienes muebles registrados en el Inventario general, debe ser explícitamente autorizado por los organismos del Estado español (art. 36.2): «La utilización de los bienes declarados de interés cultural, así como de los bienes muebles incluidos en el Inventario general, quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación. Cualquier cambio de uso deberá ser autorizado por los organismos competentes para la ejecución de esta ley» (art. 36.2).

El profesor Santiago PESTCHEN, comentando esta Ley del Patrimonio histórico español, señala que, si bien la LPHE pretende seguir las directrices de otros países europeos, en nuestro caso, al comparar con otros textos extranjeros, adolece de algunas carencias y tiene un tono más bien restrictivo y negativo. En opinión del aludido profesor, el preám-

bullo de la ley está redactado con escaso orden y el texto resulta confuso. El contenido, en general, se fundamenta excesivamente en la desconfianza, estableciendo múltiples prohibiciones. Se atribuye un papel predominante al Estado, que se otorga un poder casi exclusivo para controlar ese tipo de bienes. Existiendo un tratado de rango internacional, previamente suscrito entre el Estado español y la Santa Sede (3 de enero de 1979), así como otros documentos sobre esos temas acordados con la Iglesia católica (30 de octubre de 1980 y 30 de marzo de 1982), no se hace mención explícita ni de la Iglesia católica ni de los acuerdos ya alcanzados con la misma. El artículo 28.1 más bien discrimina a la Iglesia católica, como institución eclesiástica, al exigirle, en lo referente a la transmisión o cesión de sus bienes, lo que no exige a otros sujetos de titularidad en bienes semejantes, lo que incluso puede, por algunos, ser considerado como inconstitucional⁹.

De hecho, esta Ley del Patrimonio histórico español (LPHE) no tiene en cuenta el *status specialis* del patrimonio cultural de la Iglesia católica, por lo que su aplicación a este último exigiría una interpretación que resolviera las dudas que puede suscitar. Isabel ALDANONDO indica alguno de los interrogantes que esa ley (LPHE) plantea para el caso de los bienes de titularidad de la Iglesia católica:

- Si se prohíbe realizar obras sin autorización expresa de los organismos que marca esa ley, esto puede interferir con la libertad de la Iglesia si ésta reforma su propia liturgia y ello exige remodelar parcialmente sus bienes.
- El derecho del público a usar los bienes, a visitarlos, debe compatibilizarse con las necesidades del culto religioso, prioritarias en cuanto a esos bienes, y con las normas que puede establecer la propia Iglesia católica en cuanto al culto y uso de sus propios bienes. Por ejemplo, en los conventos de clausura se puede restringir el derecho de acceso general.
- El «préstamo forzoso» que establece la ley para exposiciones habrá que entenderlo de forma cautelar, por el carácter

⁹ Ver Santiago PESTCHEN: *Patrimonio histórico-artístico. Iglesia y Sociedad política europea*. Artículo que resumimos y citamos «in extenso», en estos puntos. *Rev. Sillar*, n. 22, abril-junio 1986.

mismo de alguno de los bienes de culto religioso de titularidad de la Iglesia católica.

- La prohibición de cualquier tipo de «rótulos, señales o símbolos» (art. 19.1.2.), la obligatoriedad de inspeccionar los bienes, el que «los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los organismos competentes para la ejecución de la ley», así como la aportación técnica para conservar, consolidar o mejorar los bienes, a la que se comprometen los «poderes públicos», todo ello implica necesariamente la colaboración Iglesia católica-Estado español.

En buena medida, alguno de estos aspectos implicaban no sólo acuerdos entre la Iglesia y el Estado español, sino la participación expresa de los Gobiernos autonómicos del mismo Estado. El 14 de abril de 1987 se firmaron unos «Acuerdos Iglesia (católica) Estado y Gobiernos autonómicos sobre patrimonio histórico-artístico», considerando los distintos documentos anteriormente ratificados entre el Estado y la Iglesia católica.

En líneas generales, los Acuerdos con los Gobiernos autonómicos siguen el camino que se ha marcado en el documento relativo al marco jurídico de actuación mixta Iglesia-Estado sobre patrimonio histórico-artístico.

Las Autonomías reconocen la propiedad y titularidad de los bienes eclesiásticos. Reconocen también la labor cultural de la Iglesia en su creación, promoción y conservación. Los Gobiernos autonómicos se comprometen a una eficaz colaboración técnica y económica. Por su parte, la Iglesia, desde las diócesis de cada comunidad autónoma, reitera la voluntad de poner al alcance y servicio de los pueblos (catalán, vasco, gallego, etc.) los bienes eclesiásticos. La Iglesia se compromete a una colaboración y cooperación eficaz con el gobierno autónomo correspondiente. La Iglesia se compromete a cuidar y preservar los bienes y a utilizarlos de acuerdo con su valor histórico y artístico.

Estos puntos son generales a todos los Acuerdos, aunque con distintas formulaciones. Además, entre la comunidad autónoma y la diócesis, se crea una Comisión mixta en cada autonomía para coordinar todas las materias referentes al patrimonio cultural. Estas comisiones suelen estar presididas por los consejeros de Cultura y Educación y los obispos delegados en cada comunidad autónoma.

Las Comisiones mixtas tienen las siguientes funciones: proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los bienes eclesiásticos que forman el patrimonio artístico cultural de la Iglesia; estudiar las peticiones de ayuda económica y técnica que las entidades de la Iglesia dirigirán a la Consejería de Educación y Cultura; emitir dictámenes sobre dichas peticiones y recomendar prioridades, tanto de las ayudas económicas como de los programas culturales; fijar los módulos de catalogación e inventario y el modo de realizarlo; conocer e informar de cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente al patrimonio cultural de la Iglesia católica.

Resultado de esos Acuerdos Iglesia-Estado-Gobiernos autonómicos ha sido la creación de varias comisiones Iglesia católica-Gobiernos autonómicos, que atenderán la problemática que va surgiendo, y que se han distribuido diferentes áreas de trabajo. En el Cuadro 12.3 hemos resumido, según Autonomías, el número de comisiones y áreas de trabajo determinadas.

CUADRO 12.3

Comisiones mixtas Iglesia católica-Autonomías para coordinar las materias referentes al Patrimonio cultural*

Cataluña: 1) Archivos; 2) Bibliotecas; 3) Museos y bienes culturales muebles; 4) Patrimonio arquitectónico monumental.

Castilla-León: 1) Archivos y bibliotecas; 2) Bienes muebles y museos; 3) Bienes inmuebles y arqueológicos; 4) Difusión cultural.

Aragón: 1) Archivos y bibliotecas; 2) Bienes inmuebles y arqueológicos; 3) Bienes muebles y museos; 4) Difusión cultural.

Galicia: Se habla de manera genérica de Bienes muebles e inmuebles de interés histórico, artístico y documental.

Baleares: 1) Archivos y bibliotecas; 2) Bienes muebles y museos; 3) Bienes inmuebles y arqueológicos; 4) Difusión cultural.

Murcia: 1) Archivos y bibliotecas; 2) Bienes muebles y museos; 3) Bienes inmuebles y arqueológicos; 4) Difusión cultural.

Andalucía: 1) Patrimonio artístico; 2) Patrimonio documental y bibliográfico; 3) Patrimonio musical.

Cantabria: 1) Patrimonio arquitectónico; 2) Patrimonio arqueológico y Arte rupestre; 3) Patrimonio mueble documental y bibliográfico.

País Vasco: En los Acuerdos no se especifica ninguna sub-comisión o área.

La Rioja: 1) Archivos y bibliotecas; 2) Bienes muebles y museos; 3) Bienes inmuebles y arqueológicos; 4) Difusión cultural.

Castilla-La Mancha: 1) Archivos y bibliotecas; 2) Bienes muebles y museos; 3) Bienes inmuebles y arqueológicos; 4) Difusión cultural (estudios, publicaciones).

Navarra: Grupos de trabajo. Podrán formarse cuantos grupos de trabajo se estimen necesarios para: 1) Difusión cultural; 2) Archivos; 3) Bibliotecas; 4) Museos; 5) Bienes muebles e inmuebles.

Asturias: 1) Archivos, bibliotecas y museos; 2) Bienes muebles, inmuebles y arqueológicos; 3) Difusión cultural.

Madrid: 1) Archivos; 2) Bibliotecas; 3) Bienes inmuebles y arqueológicos; 4) Bienes muebles y museos; 5) Difusión cultural; 6) Patrimonio arquitectónico.

Canarias: 1) Archivos y bibliotecas; 2) Bienes muebles y museos; 3) Bienes inmuebles y arqueología; 4) Difusión cultural.

Comunidad Valenciana: 1) Archivos y bibliotecas; 2) Bienes inmuebles; 3) Bienes muebles; 4) Museos y arqueología y difusión cultural.

Extremadura: 1) Archivos y bibliotecas; 2) Bienes muebles y museos; 3) Bienes inmuebles y arqueología; 4) Difusión cultural.

* Las Comisiones suelen dividirse en áreas de trabajo, que no son iguales en todos los casos

12.3 Opiniones sobre el destino y uso del Patrimonio

Los representantes legítimos del Estado y de la Iglesia católica han llegado a la serie de acuerdos que hemos explicitado. Posiblemente, dichos acuerdos sobre el Patrimonio cultural de toda la Iglesia sean poco conocidos no sólo por la población en general, sino también por los propios fieles católicos.

En nuestro trabajo hemos querido sondear las opiniones de los españoles y de los sacerdotes diocesanos sobre una serie de aspectos relacionados con el Patrimonio cultural histórico-artístico cuya titularidad corresponde a la Iglesia y que, en cierta medida, se contemplan en los acuerdos Iglesia-Estado. Hemos procurado preguntar, reflejando unas situaciones de hecho, para evitar en lo posible la vaguedad. Así, en una primera aproximación planteamos la cuestión siguiente:

«Existen catedrales, iglesias, monasterios, bibliotecas, cuadros, joyas artísticas, etc., que son propiedad de la Iglesia católica, pero ésta tiene problemas económicos para su conservación y uso, pues la Iglesia no tiene dinero suficiente para repararlos o ponerlos a disposición de los visitantes que los quieran ver. Ante esta situación: ¿qué considera usted que puede hacerse?» Se indicaban cuatro posibles opciones para valorar cada una de ellas en una escala de 1 (máxima importancia) a 5 (mínima importancia). Las opciones, en resumen, eran: Que el Estado ayude. Que los visitantes paguen por verlas. Que los fieles ayuden económicamente. Vender parte de esos bienes para conservar y usar dignamente el resto.

Los porcentajes de respuestas obtenidos los hemos resumido en un índice que valora los distintos niveles de importancia asignada¹⁰ a cada una de las posibles opciones. (Ver índice en *Tablas 12.1, 12.2 y 12.3.*)

Los resultados muestran que la opción que

TABLA 12.1

Opinión sobre una serie de posibles opciones para el destino y uso del patrimonio cultural de la Iglesia católica. Muestra de población y sacerdotes diocesanos. (Índice total considerando todos los niveles de importancia, asignados según los porcentajes)

Posibles opciones	Índice de importancia	
	Población general	Sacerdotes diocesanos
Que el Estado, que recibe el dinero de todos los contribuyentes, ayude a su conservación y uso	64,2	89,7
Que los visitantes paguen una «entrada» por contemplarlas	51,2	47,5
Que los fieles de la Iglesia propietaria aporten ayuda económica	46,6	32,0
Vender parte de los bienes (p.e., joyas o cuadros) para conservar y usar dignamente el resto	32,2	30,8

Índices: máximo: 100, mínimo: 0

Fuentes: EGP (Encuesta general de población) y ESD (Encuesta sacerdotes diocesanos). (Ver *Tablas 12.2 y 12.3.*)

¹⁰ Los «pesos» utilizados han sido: 4: máxima importancia; 3: bastante importancia; 2: importancia regular; 1: poca importancia; 0: casi ninguna (mínima) importancia.

TABLA 12.2

Opinión sobre una serie de posibles opciones para el destino y uso del Patrimonio cultural de la Iglesia católica. Porcentajes de cada opción según niveles de importancia asignados (Muestra de población general)

Posibles opciones	Nivel de importancia otorgada					Ns/Nc	Total	Índice total considerando todos los niveles
	Máxima importancia (1.º lugar)	Bastante importancia (2.º lugar)	Regular importancia (3.º lugar)	Poca importancia (4.º lugar)	Mínima importancia (5.º lugar)			
	A	B	C	D	E			
Que el Estado, que recibe el dinero de todos los contribuyentes, ayude a su conservación y uso	37,3	19,0	17,5	15,5	5,5	5,2	(4.022)	64,2
Que los visitantes paguen una «entrada» por contemplarlas	17,5	19,6	23,5	10,7	1,8	30,0	(4.022)	46,6
Que los fieles de la Iglesia propietaria aporten ayuda económica	14,7	30,0	22,4	11,2	7,9	15,8	(4.022)	51,2
Vender parte de los bienes (p.e., joyas o cuadros) para conservar y usar dignamente el resto	9,8	10,5	14,2	29,5	8,4	27,6	(4.022)	32,2

$$\text{Índice} = \frac{4 \times A\% + 3 \times B\% + 2 \times C\% + D\%}{4}; \text{Índice máximo: 100; mínimo: 0.}$$

Fuente: EGP (Encuesta general de población).

en conjunto se considera más importante es que el «Estado ayude». Sobre un índice máximo de 100 puntos, la población española, en general, alcanza para esta opción una notación de 64. Los sacerdotes diocesanos se muestran bastante más a favor de ella, puntuándola con 89,7. En segundo lugar de preferencia, según la importancia total asignada, se sitúa la proposición de que «los visitantes paguen una entrada», aunque en este

caso los sacerdotes diocesanos se muestran ligeramente más reticentes que la población en general.

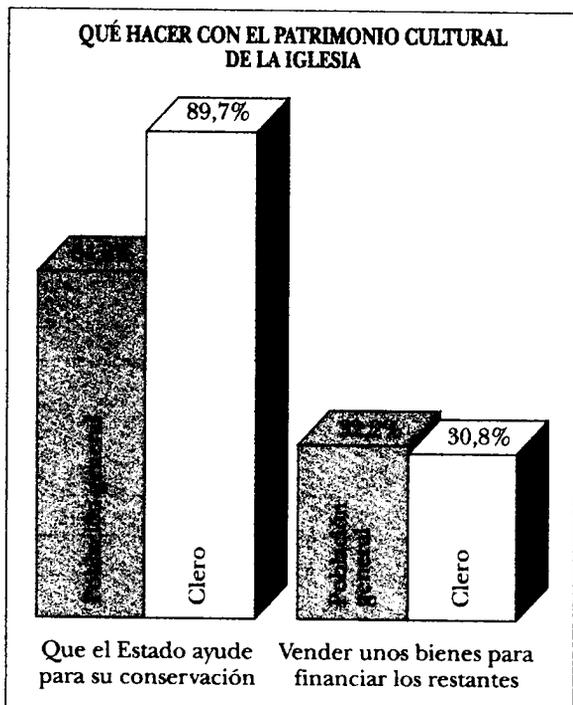
En cualquier caso, las dos opciones más valoradas se refieren a las posibilidades «externas» a los titulares de ese Patrimonio. La de que los propios fieles aporten su ayuda económica es una alternativa relativamente valorada, aunque en un nivel inferior a las dos ya señaladas. También en este caso, y

TABLA 12.3

Opinión sobre una serie de posibles opciones para el destino y uso del Patrimonio cultural de la Iglesia católica. Porcentajes de cada opción según niveles de importancia asignados (Muestra de sacerdotes diocesanos)

Posibles opciones	1.ª opción en importancia	2.ª opción en importancia	3.ª opción en importancia	4.ª opción en importancia	5.ª opción en importancia	Ns/Nc	Total	Índice total considerando todos los niveles
El Estado debería ayudar a su conservación y uso	82,3	7,0	3,3	1,8	1,5	4,0	(2.097)	89,7
Los visitantes deberían pagar una «entrada» por contemplarlas	14,0	26,0	21,2	13,5	15,0	10,3	(2.097)	47,5
Los fieles de la Iglesia propietaria deberían aportar ayuda económica ...	8,5	10,9	18,6	19,9	27,8	14,8	(2.097)	32,0
La Iglesia debería vender parte de los bienes para conservar y usar dignamente el resto	10,8	12,3	14,1	15,2	33,0	14,6	(2.097)	30,8

Fuente: ESD (Encuesta sacerdotes diocesanos)

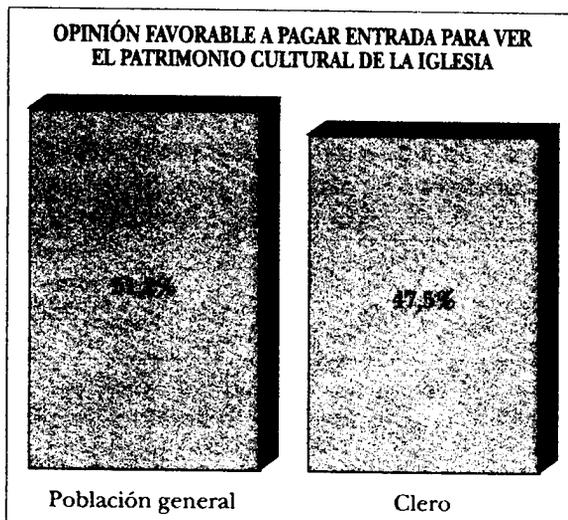


Fuente: *Tabla 12.1*

con mayor notoriedad, los sacerdotes puntúan menos esta alternativa (índices de 46,6 y 32,0). Finalmente, tanto la población como el clero diocesano opta en último lugar por la opción de «vender parte de los bienes, para poder conservar y usar con dignidad el resto» (índices de 32,2 y 30,8). Aunque no se descarta, parece claro que esta posibilidad es la que menos gusta a todos.

Si nos fijamos en los porcentajes de las personas que se abstienen de opinar (No sabe/No contesta) en cada una de las opciones, podemos comprobar que, en conjunto, los sacerdotes diocesanos se abstienen menos, lo que puede indicar que tienen posturas más decididas en estos temas. Eso que se refleja también en los porcentajes dados a cada alternativa, mientras que la población general se abstiene en porcentajes bastante significativos en la opción de que los «fieles aporten ayuda económica» (30 por 100), así como en el caso de «vender parte de esos bienes» (27,6 por 100). En ambos casos puede existir duda respecto a la eficacia y viabilidad o en cuanto a la opción misma. (*Tablas 12.2 y 12.3.*)

Así pues, en conjunto no se descarta netamente ninguna de las opciones indicadas. Se consideran como más importantes las aportaciones «externas» a la propia Iglesia, principalmente que el Estado ayude al man-



Fuente: *Tabla 12.1*

tenimiento de esos bienes culturales y que puedan ser usados por todos. Se descarta, en buena medida, que la Iglesia católica venda parte de ese patrimonio para poder cubrir con ello la conservación y el uso del mismo.

Debido a una serie de causas, algunos lugares de culto religioso, como capillas, monasterios u otros a lo largo y ancho de la geografía española, han dejado de usarse como tales y, en algunos casos, se encuentran inhabitados y, en buena medida, abandonados. Entre otras causas, han provocado principalmente esta situación: por una parte, el fenómeno de la concentración de la población en las ciudades, que se viene produciendo desde hace varias décadas, lo que ha llevado a la desaparición de muchos pueblos o lugares rurales; por otra parte, el descenso del número de sacerdotes y religiosos que ha planteado, tanto a las diócesis como a las órdenes y congregaciones religiosas, un reajuste de sus personas y obras, con la consecuencia, en algunos casos, de cerrar casas.

El interés de este estudio era conocer la respuesta que merecía el hecho anteriormente citado del uso que dar a los lugares que, conservando en mayor o menor medida su carácter histórico-artístico, habían perdido su significación para el culto católico.

Las respuestas confirman, en parte, hallazgos anteriores. Así, una mayoría relativa, pero claramente significativa de la población española ve «mal» que la Iglesia católica venda (40,5 por 100) o regale (39,0 por 100) esos edificios que, conservando su valor histórico-artístico, han dejado de usarse como

TABLA 12.4

Opinión de una muestra de la población española y de sacerdotes diocesanos sobre el posible destino que la Iglesia católica podría dar a sus bienes histórico-artísticos que «han dejado de usarse como lugares de culto religioso» (Porcentajes según posibles opciones y niveles de opinión)

Niveles de opinión Les parece . . .	Población española				Sacerdotes diocesanos			
	Vender	Regalar	Permutar por otros edificios que usaran los fieles para el culto religioso	Permutar por otros edificios o terrenos para ayudar a la gente necesitada	Vender	Regalar	Permutar por otros edificios que usaran los fieles para el culto religioso	Permutar por otros edificios o terrenos para ayudar a la gente necesitada
Bien	28,3	30,7	48,6	76,5	16,3	5,8	60,9	69,7
Regular	27,7	26,4	32,5	15,5	20,4	15,6	18,6	14,6
Mal	40,5	39,0	15,2	5,1	45,3	57,6	8,9	6,5
Ns/Nc	3,6	4,0	3,8	2,9	18,1	21,1	11,5	9,2
	(4.022)	(4.022)	(4.022)	(4.022)	(2.097)	(2.097)	(2.097)	(2.097)

Fuente: EGP (Encuesta general de población) y ESD (Encuesta sacerdotes diocesanos).

tales lugares religiosos. No parece que la tendencia de una opinión pública vaya por ahí, máxime cuando aún casi un 28 por 100 consideran «regular» esa posible «venta», y aproximadamente un 26 por 100 valora de igual forma el «regalarlos». Diferente parece ser la opinión sobre la «permuta» de esos edificios. En este caso, los porcentajes mayoritarios se inclinan por considerar «bien» esa opción, especialmente si el resultado se destina a ayudar a gente necesitada (76,5 por 100).

Tendencias semejantes, no propicias a «vender» o «regalar», pero sí a «permutar» esos bienes, se dan entre los sacerdotes diocesanos, con porcentajes más netos en los dos primeros casos y algo más atemperados en el supuesto de permuta para ayudar a los necesitados, aunque en clara mayoría (69,7 por 100) y, sobre todo, más altos que los de la población en general, para el tipo de «permuta por otros edificios que usaran los fieles para el culto religioso» (60,9 por 100).

En esta última opción parece que gravita sobre el clero diocesano su carácter de tal y su posible preocupación por mejorar o crear nuevas parroquias y disponer de más locales para actividades relacionadas con la vida parroquial que, por otro lado, son hoy parte muy importante de una pastoral dinámica y responsable. (Ver *Tabla 12.4* y *Gráfico 12.1*.)

Las pautas parecen ser que no se desea que se desprenda la Iglesia católica de esos bienes ni por dinero ni, menos, gratuitamente para que otros organismos los usen, sino que los utilice la propia Iglesia, bien en beneficio del mejor culto religioso de sus fieles.

Y más aún si es en provecho de los más necesitados.

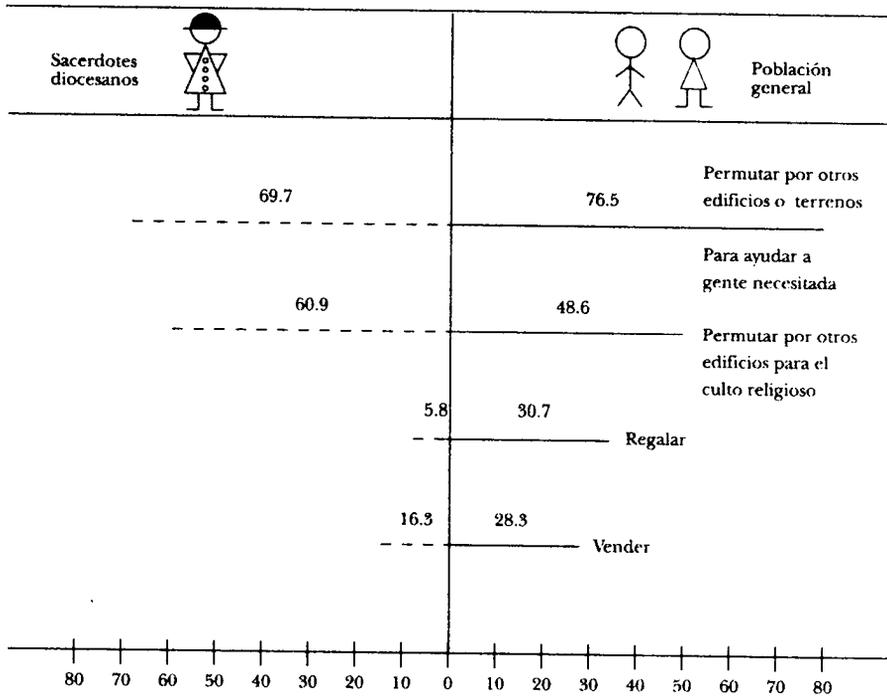
El perfil de los sacerdotes diocesanos más contrarios a que la Iglesia católica venda ese tipo de bienes son los que cuentan entre 36 y 45 años, que residen en ciudades con una población relativamente alta, procedentes de familias en las que sus padres, y más la madre, eran practicantes o muy practicantes, con unos ingresos altos o bastante reducidos, estudios civiles medios o medios-superiores, y que ejercen su labor sacerdotal en Baleares, Castilla-León, Navarra, Murcia, Cantabria y Madrid.

La opción de que la Iglesia católica regale sin más esos bienes es menos aceptada, sobre todo por los sacerdotes «jóvenes» (menores de 46 años), en poblaciones medianamente habitadas (de medio a un millón de habitantes), procedentes de familias practicantes católicas, con ingresos mensuales más bien por encima de las cincuenta y cinco mil pesetas/mes (por tanto, superiores al «salario mínimo interdiocesano» estipulado), con estudios civiles secundarios o universitarios superiores, ubicados principalmente en Andalucía, Extremadura, Galicia, Navarra, Murcia, Comunidad Valenciana y Madrid.

La opción de «permutar esos bienes por otros edificios o terrenos, para ayudar a la gente necesitada», está menos apoyada. La ven «mal», en mayores porcentajes, los sacerdotes «jóvenes» —menores de 46 años—, lo que no concuerda con la imagen que, en principio, podría parecer más «lógica», tal y como hoy parecen considerarse las cosas,

GRÁFICO 12.1

OPINIÓN DE UNA MUESTRA DE LA POBLACIÓN ESPAÑOLA Y DE SACERDOTES DIOCESANOS SOBRE EL POSIBLE DESTINO QUE LA IGLESIA CATÓLICA PODRÍA DAR A SUS BIENES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS QUE "HAN DEJADO DE USARSE COMO LUGARES DE CULTO RELIGIOSO". PORCENTAJES SEGÚN POSIBLES OPCIONES Y NIVELES DE OPINIÓN: "PARECE BIEN". (Porcentajes)



Fuente: Tabla 12.4

pero hay que tener en cuenta que quizá por ser, en realidad, «maduros» en sus 35 a 45 años y ser un segmento de sacerdotes en «plena actividad» y, por tanto, muy sensibles a las carencias que las parroquias tienen de recursos y locales para una pastoral extensa y actualizada, se sienten más bien inclinados a que esos bienes de la Iglesia se permuten «por otros edificios para el culto religioso de los fieles» que sean más amplios y mejor dotados para la labor pastoral. Así parece ser si observamos los porcentajes de esta última opción según edades. (Ver Tabla 12.5.)

Además, los sacerdotes que menos optan por «permutar esos bienes» en favor de gente más necesitada se ubican en pueblos grandes (de dos a diez mil habitantes) o en ciudades pequeñas (cincuenta a cien mil habitantes), proceden de familias «muy católicas» y tienen ingresos en su mayor parte bajos (de treinta y cinco a cuarenta y cinco mil pesetas al mes), teniendo estudios civiles o bien sólo primarios o superiores de primer

ciclo, sin concluir sus licenciaturas, ejerciendo su labor pastoral en Baleares, Extremadura, Navarra, Murcia y la Autonomía de Madrid. (Ver Tabla 12.5.)

Así pues, quizá las dos variables que definen algo más las posturas en cuanto al destino de estos bienes de la Iglesia católica son el nivel religioso de la familia originaria de los sacerdotes y, sobre todo, su edad. Aunque hay que señalar que, en conjunto, existe una pluralidad de posturas, dentro de las pautas generales ya indicadas y que dichas posturas varían bastante, sin tendencias muy claras, según las otras variables utilizadas (hábitat, autonomía, ingresos, estudios civiles). Quizá esto es una prueba más de la diversidad de actitudes que se dan hoy en este tipo de materias económico-sociales referentes a la propia Iglesia católica.

TABLA 12.5

Porcentajes de una muestra de sacerdotes diocesanos a los que les parece «mal» que la Iglesia venda, regale o permute sus bienes histórico-artísticos que «han dejado de usarse como lugares de culto religioso», según distintas variables

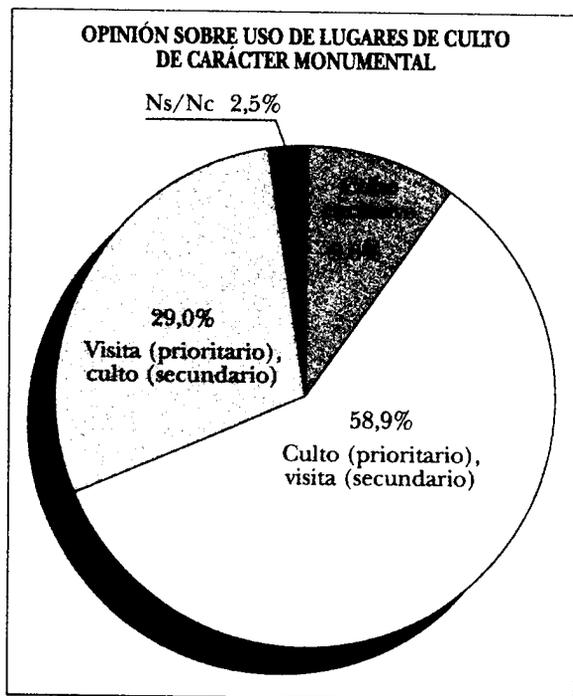
	Posibles opciones			
	Vender	Regalar	Permutar por otros edificios para el culto religioso de los fieles	Permutar por otros edificios o terrenos para ayudar a necesitados
			8,7	6,5
TOTALES	45,3	57,6	8,7	6,5
<i>Edad</i>				
35 ó menos	47,9	66,0	16,0	11,3
36-45 años	53,2	63,6	14,5	8,6
46-60 años	45,9	56,0	6,8	5,4
Más de 60 años	37,6	53,8	6,2	5,5
<i>Habitantes población donde se trabaja</i>				
Menos de 2.000	46,3	59,1	9,3	6,9
2.000 a 10.000	51,6	57,8	9,7	9,2
10.001 a 50.000	41,3	57,2	8,0	5,8
50.001 a 100.000	33,5	58,4	8,7	8,1
100.001 a 400.000	41,1	58,8	7,2	4,8
400.001 a 1.000.000	53,7	48,1	5,6	1,9
Más de 1.000.000	54,3	56,6	11,6	5,8
<i>Proceso religioso familiar</i>				
Familia no religiosa	0,0	100	0,0	0,0
No practicante	35,0	47,6	11,7	1,9
Religiosa convencional	42,2	53,7	8,3	4,8
Practicantes ambos padres	46,7	59,6	8,3	7,0
Muy practicante (madre)	53,5	59,7	14,0	10,1
Familia muy religiosa	44,0	58,8	7,6	6,3
<i>Ingresos al mes</i>				
Más de 120.000	51,4	61,1	8,3	11,1
120.000 a 95.001	43,1	57,9	9,1	7,1
95.000 a 80.001	43,8	64,5	7,9	5,8
80.000 a 65.001	46,3	56,6	8,3	5,7
65.000 a 55.001	46,2	61,6	8,4	6,4
55.000 a 45.001	42,4	53,3	7,5	4,0
45.000 a 35.001	54,6	60,0	13,8	12,3
35.000 a 25.001	48,4	45,2	12,9	6,5
Menos de 25.000	42,9	42,9	7,1	7,1
<i>Comunidades autónomas</i>				
Andalucía	38,6	63,0	5,4	5,4
Aragón	47,4	47,8	7,5	4,5
Baleares	55,2	43,3	11,9	11,9
Canarias	24,6	50,8	3,3	0,0
Castilla-León	50,9	57,7	12,6	7,7
Cataluña	37,6	57,9	7,7	6,3
Extremadura	46,0	64,0	10,0	10,0
Galicia	49,2	66,0	6,3	6,3
Navarra	53,7	68,5	14,8	14,8
Castilla-La Mancha	31,9	56,0	4,3	0,0
Murcia	57,6	66,7	18,2	9,1
Asturias	39,3	50,0	7,1	7,1
La Rioja	46,3	44,8	9,0	3,0
Cantabria	50,0	59,1	9,1	4,5
C. Valenciana	48,8	62,6	4,9	3,3
País Vasco	43,8	43,2	7,1	7,1
Madrid	53,7	60,4	16,1	9,4

12.4 Formas de uso del Patrimonio

Considerando otro aspecto, en parte relacionado con el uso de los lugares de culto, ya hemos visto, al tratar de los diversos acuerdos Iglesia-Estado, que un tema recurrente es cómo hacer compatible el destino religioso cultural de muchos de esos lugares —catedrales, monasterios, capillas—, que tienen también un neto valor cultural histórico-artístico para todos los españoles, con el derecho de éstos a visitarlos, a hacer cierto uso de los mismos. A nuestra pregunta sobre cuál, de una serie de opciones, parece más apropiada a los españoles para el uso de esos monumentos que la Iglesia tiene en España abiertos y en funcionamiento para el culto religioso católico, la mayoría de los ciudadanos españoles se inclina (58,9 por 100) por que esos templos se utilicen prioritariamente para el culto religioso propio, pero que se habiliten algunas horas para poder ser visitados por todos, creyentes o no, incluso en plan turístico.

Claramente se exige (con sólo un 9,6 por 100 que opina lo contrario) que esos lugares sagrados se destinen «exclusivamente para el culto religioso» y, por tanto, que no puedan ser usados o visitados por otras motivaciones y personas. Un segmento de españoles en minoría, pero con una significación cuantitativamente relevante (29 por 100), opta por una solución diametralmente diferente de la mayoritaria, pues consideran que esos monumentos histórico-artísticos deben estar sobre todo disponibles para ser visitados, destinándolos para el culto religioso sólo «algunas horas al día». Así pues, hoy una mayoría clara de españoles considera que debe respetarse prioritariamente el carácter religioso-cultural de esos templos y, en tiempos adecuados, quedar parcialmente disponibles para poder admirar sus aspectos artísticos y los tesoros histórico-culturales que hay en los mismos. Parece ser un tema que interesa a una gran parte de los ciudadanos, que tienen su opinión formada sobre ese uso, ya que sólo unos pocos (2,5 por 100) se abstienen de contestar. (Ver *Tabla 12.6.*)

Dentro de las tendencias generales indicadas, el nivel religioso matiza algo las posturas. Así, son los «más católicos» los que en proporción algo mayor están por el uso exclusivamente para fines religiosos, mientras que los indiferentes, y más aún los que se



Fuente: *Tabla 12.6*

consideran ateos, se inclinan menos por esta opción.

Los de edad media y avanzada, de clase trabajadora, no asalariados y trabajadores no cualificados y los con bajo nivel de estudios son los que, en mayor proporción, se decantan por el uso religioso «exclusivo» de los lugares de culto. Por Autonomías, destaca el dato de la Comunidad Valenciana, donde casi uno de cada cuatro ciudadanos (22,2 por 100) postula tal «exclusividad». El perfil de los que optan por la solución mayoritaria (uso prioritario para el culto religioso, dejando algunas horas diariamente para visitas de otro tipo), es el siguiente (superan los porcentajes del conjunto español): católicos, incluso no muy practicantes, mayores de 45 años, clase media-alta, empleados y trabajadores no cualificados, nivel de estudios mediano-bajo, políticamente de centro a derecha moderada, distribuidos en todo el conjunto de la geografía española, destacando ligeramente los residentes en el País Vasco.

La opción más secularizada (uso prioritario como monumentos histórico-artísticos, que algunas horas se dedicaran al culto religioso), la mantienen sobre todo (se sitúan sobre los porcentajes del conjunto español) los indiferentes y ateos, entre 18 y 35 años, trabajadores cualificados y, algo más, direc-

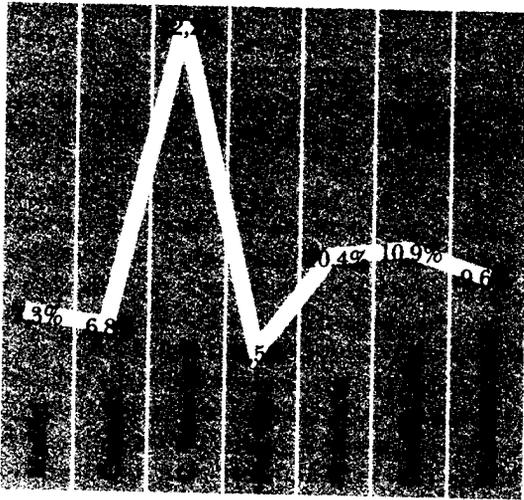
TABLA 12.6

Opinión sobre el uso de los templos dedicados al culto religioso en relación con otros usos, dado el carácter de monumentos histórico-artísticos de muchos de ellos. Porcentajes, según diferentes variables

	Que se usen			Ns/Nc	
	Exclusivamente para culto religioso	Ai culto religioso prioritariamente, dejando algunas horas para ser visitados	A ser visitados prioritariamente, dejando algunas horas para culto religioso		
TOTALES	9,6	58,9	29,0	2,5	(4.022)
<i>Autoposicionamiento religioso</i>					
Buen católico	17,5	65,6	14,2	2,7	(138)
Católico practicante	13,3	69,6	14,6	2,5	(963)
Católico no muy practicante	7,7	62,3	27,7	2,3	(1.043)
Católico no practicante	9,4	54,6	33,7	2,2	(781)
Indiferente	7,5	51,2	39,3	2,1	(831)
Ateo	5,8	38,0	53,1	3,2	(216)
Creyente de otra religión	15,5	33,8	32,9	17,7	(32)
<i>Edad</i>					
15 a 17 años	7,8	61,7	27,6	2,9	(241)
18 a 21 años	10,4	53,5	34,9	1,2	(385)
22 a 25 años	7,2	54,6	36,4	1,7	(378)
26 a 35 años	8,0	55,6	34,5	1,9	(760)
36 a 45 años	8,1	58,9	30,7	2,3	(657)
46 a 60 años	10,2	62,3	24,0	3,4	(882)
Más de 60 años	13,3	62,7	21,0	3,0	(711)
<i>Nivel educativo</i>					
Ninguno	14,8	55,2	24,2	5,8	(175)
Primarios incompletos	17,5	57,6	22,7	2,1	(645)
Primarios completos	9,0	61,4	27,0	2,6	(959)
Secundarios 1.º ciclo	8,8	59,2	29,4	2,6	(937)
Secundarios 2.º ciclo (BUP, COU)	5,6	58,0	35,0	1,4	(749)
Tercer grado 1.º ciclo	8,2	55,7	32,7	3,4	(272)
Tercer grado 2.º ciclo	4,4	58,2	35,4	2,0	(244)
Tercer grado 3.º ciclo (Doctorado)	10,1	69,7	20,2	—	(12)
<i>Autoposicionamiento político</i>					
Extrema izquierda	5,4	52,7	40,6	1,2	(131)
Izquierda radical	6,5	47,0	44,9	1,6	(263)
Izquierda	5,2	56,5	35,7	2,6	(560)
Izquierda moderada	8,1	57,2	32,5	2,1	(541)
Centro izquierda	9,9	61,3	26,0	2,8	(1.087)
Centro derecha	11,2	65,8	20,0	3,0	(295)
Derecha moderada	10,8	64,8	22,7	1,8	(208)
Derecha	11,4	64,0	23,6	1,0	(150)
Derecha radical	14,0	57,7	25,4	2,8	(728)
Extrema derecha	10,7	69,4	16,4	3,4	(47)
<i>Autonomías</i>					
Madrid	7,3	57,0	31,0	4,7	(500)
Cataluña	6,8	59,3	29,7	4,2	(620)
C. Valenciana	22,2	43,8	33,0	1,0	(388)
País Vasco	5,5	62,1	29,3	3,2	(220)
Andalucía	10,4	58,2	30,6	0,8	(708)
Castilla-León	10,9	57,4	28,9	2,9	(268)
Resto	8,0	64,2	25,8	2,0	(1.318)

OPINIÓN SOBRE USO DE LUGARES DE CULTO DE CARÁCTER MONUMENTAL, SEGÚN AUTONOMÍAS

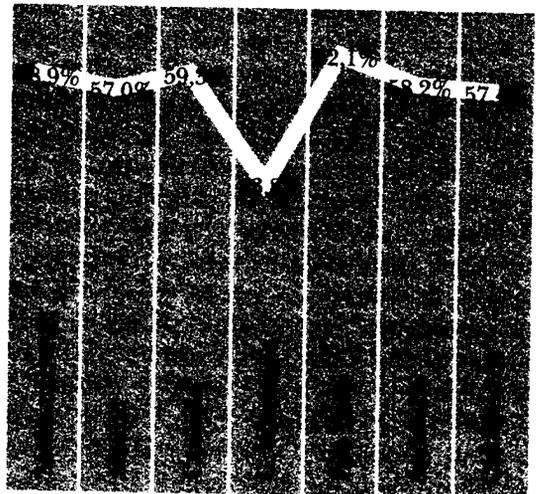
Culto religioso exclusivamente



Fuente: *Tabla 12.6*

OPINIÓN SOBRE USO DE LUGARES DE CULTO DE CARÁCTER MONUMENTAL, SEGÚN AUTONOMÍAS

Prioridad al culto con tiempos para visitas culturales



Fuente: *Tabla 12.6*

tivos y cuadros medios, con un nivel medio de estudios relativamente alto y en posiciones más de izquierda política, ubicados sobre todo en la Comunidad Valenciana y en Andalucía. (Ver *Tabla 12.6*.)

En resumen, hoy son mayoría los que optan porque los templos se usen para su carácter propio, pero que estén abiertos temporalmente a otros usos no religiosos. Existe una relativa, pero importante minoría cualitativamente ilustrada y con prestigio que aboga por la secularización de esos lugares eclesiásticos, aunque se dediquen temporalmente al culto religioso. Por último, son claramente minoritarios los que mantienen la exclusividad de uso.

Estos resultados sugieren dos reflexiones globales: en primer lugar, que los contenidos de los Acuerdos Iglesia-Estado ya alcanzados están en cierta consonancia, en general, con la opinión mayoritaria y, en segundo lugar, que la cooperación Iglesia-Estado-Gobiernos autonómicos debe seguir avanzando, para conseguir mayor concordancia y operatividad en detalles más concretos, no sólo en lo referente a la conservación de esos templos, sino en cuanto a la regulación de su uso, de forma que, sin menoscabo de su identidad y funciones propias, puedan ser más y mejor utilizados por todos los ciudadanos en sus otros aspectos.

Hay que reseñar, en este sentido, que ya

a finales de 1989 se estaba trabajando en un plan nacional de catedrales promovido por el Ministerio de Cultura y las Comunidades Autónomas que afectaría a treinta templos con carácter de catedralicios. Este proyecto se inició en marzo del citado año por el Consejo del Patrimonio (Estado-Autonomías). Las razones para promoverlo fueron, en buena medida, las anteriormente expuestas: el valor cultural de estos edificios, su importancia como monumentos histórico-artísticos, que está por encima de connotaciones políticas partidistas, la escasez de órganos con recursos adecuados para garantizar su restauración, conservación y uso más amplio.

Los interrogantes surgen al considerar dos aspectos importantes: a) el papel de la Iglesia, titular de esas catedrales, en el mencionado plan; y b) las competencias que en el mismo van a tener el Estado y cada una de las Autonomías. Como acertadamente señaló el Director general del Patrimonio y Promoción cultural de la Junta de Castilla-León, Pío GARCÍA ESCUDERO, «la dificultad no está en restaurar¹¹, sino en fijar qué uso se va a dar a los monumentos una vez recuperados o restaurados. El Patrimonio puede autofinanciarse y las catedrales son los monumentos en los que este objetivo puede conseguir-

¹¹ Ver *El País*, 3 de octubre de 1989, pág. 34.

se con mayor facilidad, siempre que se cuente con un plan de usos adecuado»¹².

El mismo Director general de la Junta Castellano-Leonesa, alma y motor de dos de las exposiciones con mayor éxito de público celebradas en los últimos años («El arte en la Iglesia de Castilla y León» y «Libros y documentos en la Iglesia de Castilla y León»)¹³, expresa el deseo de que se trate de «un plan en el que se prevean, por ejemplo, visitas a las torres y a las cubiertas y que haga que la visita resulte divertida, didáctica, de modo que la gente pague a gusto las quinientas pesetas que pueda costar la entrada». PÍO GARCÍA ESCUDERO no oculta, sin embargo, que no es fácil el camino. Por ejemplo, «los cabildos¹⁴ tienen un promedio de edad muy alto y eso hace difícil negociar con ellos. Pero no debe haber problemas si se les ofrece un programa serio»¹⁵.

Respecto al Plan de catedrales, la jerarquía eclesiástico-católica mostró su apoyo, pero también sus cautelas. Así, Ángel SANCHEO, director entonces del Secretariado de la Comisión episcopal para el Patrimonio cultural, declaró, por una parte, que «los trabajos (de redacción del plan) ofrecen un balance esperanzador»¹⁶, pero también que «hay que conjugar armónicamente el fin primario, fundamental, con otros que ya se están dando, potenciándolos si es preciso, o que pueden darse en el futuro»¹⁷. Sin duda, se refiere al fin primario de culto religioso que es propio de esos lugares sagrados (catedrales).

Lo anterior es un buen ejemplo de por dónde puede caminarse, lo que no excluye dificultades, pero puede conseguir logros en bien de todos. No parece, por otra parte, que sea lo más apropiado para lograr un espíritu de colaboración entre todos que se usen argumentos difícilmente cuantificables, sobre todo desde una perspectiva creyente, y cua-

litativamente arduos de valorar por los factores históricos y emotivos que entrañan, argumentos como los que MAS-GUINDAL señala¹⁸, refiriéndose a ese Plan de catedrales y opinando sobre los «cabildos» en el sentido de que «no son órganos garantes de su conservación (de las catedrales)», ya que, según indica un documento de trabajo elaborado para ese plan, «la pérdida de presencia de los cabildos y la disminución del número de actos litúrgicos ha determinado que gran parte de dichos edificios estén infrautilizados y, por otro lado, la escasez de recursos del organismo rector (los cabildos) deriva en un mantenimiento más insatisfactorio»¹⁹.

Que juzguen a los cabildos en sus competencias y capacidades sus respectivos obispos es lo propio. A ellos les compete, en definitiva, determinar la frecuencia de unos actos litúrgicos que no pueden medirse por su número, sino más bien por su significado. Ciertamente los recursos económicos con que cuentan son claramente insuficientes. Es muy acertada, por otra parte, la opinión del entonces jefe del departamento de monumentos y arqueología del Ministerio de Cultura, Antonio MAS-GUINDAL, al afirmar que «los monumentos no son de derecha ni de izquierda; son simplemente eso, monumentos, que las Administraciones públicas, por imperativo de la ley, deben preservar»²⁰.

Hay una problemática en esta temática que, indirectamente, afecta a la Iglesia y es la también necesaria armonización entre la Administración central del Estado y los correspondientes órganos de los Gobiernos autonómicos. El director general del Patrimonio de la Generalitat de Cataluña, con motivo del proyecto del Plan nacional de catedrales, expresó claramente y con buen sentido práctico algunos aspectos de esta problemática. Según tomamos del diario *El País*: «A juicio del director general del Patrimonio de la Generalitat, Eduard CARBONELL, existen dos cuestiones básicas que es preciso concretar antes de entrar en mayores precisiones: la función que corresponderá en el desarrollo o gestión del plan a cada una de las administraciones implicadas y la aportación presupuestaria que el Ministerio de Cultura está dispuesto a comprometer en la puesta

¹² El Plan contiene cuatro programas: intervención (consolidación, restauración y mantenimiento), gestión, difusión y usos.

¹³ Ambos se incluyen en un proyecto más amplio, denominado *Las Edades del Hombre*.

¹⁴ Los cabildos catedralicios son los encargados del culto, pero también de la custodia y conservación de la «fábrica» de las catedrales y de los bienes muebles de las mismas.

¹⁵ *El País*, 3 de octubre de 1989, pág. 34.

¹⁶ *Íd.*, *ibíd.*

¹⁷ *Íd.*, *ibíd.*

¹⁸ *Íd.*, *ibíd.*

¹⁹ *Íd.*, *ibíd.*

²⁰ *Íd.*, *ibíd.*

en marcha del proyecto. CARBONELL considera que la gestión del plan debería abordarse a través de dos comisiones, una a nivel general, en la que estuvieran representadas las tres partes implicadas, y otra, de carácter bipartito —Iglesia-Administración autonómica—, en cada una de las Autonomías comprometidas en el proyecto. La Comisión general gestionaría, según la propuesta de CARBONELL, la primera fase del plan; es decir, la elaboración de los estudios previos, y administraría las aportaciones económicas del ministerio. Las comisiones autonómicas velarían por el desarrollo del plan en sus fases de ejecución».

Las cuestiones que el Patrimonio histórico-artístico plantea en España y en lo que atañe al Patrimonio de titularidad de la Iglesia ca-

tólica, no afectan sólo a las relaciones Iglesia-Estado, sino a las que este último mantiene con las distintas Comunidades Autónomas. La temática es amplia, a veces complicada, y los interlocutores variados, pero se han ido dando pasos interesantes y eficaces aunque, lógicamente, no todo sale a gusto de todos.

Es de esperar que, como hasta ahora, superando minorías clericales montaraces y anticlericalismos trasnochados, a veces hirientes en su tendencia sutilmente «light», se continúe trabajando para lograr una cooperación fecunda que, respetando derechos e identidades, haga que fieles creyentes y, en su medida, cualquier ciudadano pueda usar y disfrutar de esos verdaderos tesoros culturales con que cuenta España.